

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	50

Lunes 20 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855. y accediendo á la solicitud de D. José Salamanca, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses pueda estudiar una línea que partiendo de Madrid, termine en Valladolid pasando por Segovia, advirtiendo al peticionario que existen ya estudiados y en poder del Gobierno de S. M. otros proyectos de líneas parecidas y sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que

presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la Institucion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones tengan lugar los estudios de dicha via, presten á los Sres. Ingenieros que los dirijan, cuantos auxilios reclamen de su autoridad para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 18 de Julio de 1863.—El Gobernador.—José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería.

Los pueblos que se espresan en la nota inserta á continuacion, se hallan en descubierto de las cantidades que han debido pagar en los años que se indican, por derechos de policía pecuaria.

En su virtud, prevengo á las Juntas locales de ganadería, que si en el término de ocho dias no hacen efectivas las cantidades que adeudan, expediré comisiones de apremio contra ellas, hasta que lo verifiquen.

Los Alcaldes respectivos notificarán esta resolucion á las Juntas, tan luego como reciban el Boletín en que se inserte, y les auxiliarán con su autoridad si la reclamasen, para llevar á efecto la cobranza de los referidos descubiertos.

Segovia 18 de Julio de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

CORREDURIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Nota de las cantidades que aparecen en descubierto por varias municipalidades de Ganadería de esta provincia por valores de policía pecuaria pertenecientes á la Asociación de Ganaderos del Reino, anualidad de 1862 y anteriores y recargo para premio de animales dañinos.

	Anteriores	Año de 1862	TOTAL.
<i>Partido de Cuellar.</i>			
Cozuelos.	"	59	59
Cuellar por 1860	207	270	477
Chatun	"	51	51
Fresneda.	"	59	59
Fuente el Olmo de Fuentidueña	"	61	61
Valles.	"	41	41
Laguna Contreras	"	411	411
Lastras	"	135	135
Mata de Cuellar.	"	73	73
Navas de Oro.	"	243	243
Pinarejos.	"	111	111
Remondo.	"	63	63
San Cristóbal.	"	78	78
Sanchonuño por 1860	82	106	188
Valtiendas por 1861.	112	146	258
<i>Riaza.</i>			
Alconada	"	76	76
Aldeanueva de la Serrezuela por 1860 y 1861	50	"	50
Aillon	"	170	170
Corral.	"	104	104
Castiella.	"	109	109
Valdevarnés	"	55	55
<i>Santa María de Nieva.</i>			
Aragones por 1860	43	"	43
Id. por 1861	43	"	86
Id. por	"	56	142
Bercial por 1861	182	"	182
Id. por	"	256	438
Bernardos.	"	162	162
Cobos.	"	102	102
Codorniz, por 1861	167	"	167
Gemenuño.	"	71	71
Coca.	"	100	100
Ituero, por 1861	58	76	134
Labajos, por id.	281	137	418
Lastras del Pozo, por 1860	78	102	180
Martin Muñoz de la Dehesa, por resto de 1857, 58 y 59	345	"	345
Id. por 1860 y 1861	258	"	603
Id. por	"	168	771
Martin Muñoz de las Posadas	"	381	381
Mantuenga por 1861	97	"	97
Miguelibañez.	"	124	124
Montejo	"	201	201
Moraleja	"	134	134
San Cristóbal de Arévalo, por 1860.	89	"	89
San Garcia, por 1861	195	253	448

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 200.000 gruesas de papel para cigarrillos, asi como el mayor número que sobre esta partida necesitan las Fábricas en que aquellos se elaboran, hasta un máximo de 40.000 gruesas, en el periodo de duracion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Setiembre de 1863 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiere el servicio entregar en dicho periodo 27.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 173.000 de marca corta con igual número de papeles, en la forma siguiente:

En	GRUESAS DE	
	marca larga.	marca corta.
En 15 de Octubre de 1863.	4.500	28.830
En 1.º de Diciembre.	4.500	28.830
En 1.º de Abril de 1864.	4.500	28.830
En 1.º de Agosto.	4.500	28.830
En 1.º de Diciembre.	4.500	28.830
En 1.º de Abril de 1865.	4.500	28.830
Total	27.000	173.000

Ademas del número de gruesas que quedan espresadas, entregará tambien el contratista dentro del periodo de duracion del servicio las que la Direccion le pida hasta un máximo de 6.000 de marca larga y 31.000 de marca corta si el consumo de la labor de cigarrillos así lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.º El papel que se subasta es el de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y ademas de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido á entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1000 papeles útiles cada uno, cortados y mitrados por uno de los dos extremos laterales con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola, y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente: que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo: que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy la viuda é hijos de don Máximo Ridaura; y finalmente, que

cada gruesa de 12000 papeles, cortos ó largos, que entregue el contratista pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una onza en cada gruesa.

Fábrica	Núm. 1.º	Núm. 2.º	Núm. 3.º	Núm. 4.º	Núm. 5.º
Para la Fábrica de Alicante.	1	2	3	4	5
Para la de Alcoy.	1	2	3	4	5
Para la de Oviedo.	1	2	3	4	5
Para la de Madrid y Sevilla.	1	2	3	4	5

Clase	Libras	Onzas	Gruesas
PAPEL FUERTE	2	13	2
GRUESA DE 12000 PAPELES MARCA LARGA.	2	13	2
GRUESA DE 12000 PAPELES MARCA CORTA.	2	13	2
MEDIA COLA	2	13	2
GRUESA DE 12000 PAPELES MARCA LARGA.	2	13	2
GRUESA DE 12000 PAPELES MARCA CORTA.	2	13	2
REGALIZ	2	13	2
GRUESA DE 12000 PAPELES MARCA LARGA.	2	13	2
GRUESA DE 12000 PAPELES MARCA CORTA.	2	13	2

3.º El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 1.º lo será en las Fábricas de Tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue:

Fábrica	Núm. 1.º	Núm. 2.º	Núm. 3.º	Núm. 4.º	Núm. 5.º
Alicante.	500	2.670	170	850	340
Alcoy.	100	570	470	2.590	350
Oviedo.	250	1.430	270	1.470	2.770
Madrid.	50	70	650	5.330	530
Sevilla.	100	400	470	2.400	150
			500	2.550	270
			200	5.330	100
Total	960	5.440	2.410	18.390	5.000

Santa Maria.	52	52
Santiuste San Juan Bautista, por 1860.	143	473
Id. 1861.	143	
Id.	187	
Tolceirio.	60	60
Santovenia, por 1861.	86	86
Villeguillo.	88	88
<i>Sepúlveda.</i>		
Aldeonsancho.	24	24
Condado.	172	172
Fuenterrebollo.	101	101
Matilla.	63	63
Navafria.	31	31
Navares de Ayuso.	86	86
Orejana.	111	111
Sepúlveda.	96	96
San Pedro de Gaillos.	87	87
Urueñas.	66	66
Valleruela.	42	42
Villar.	40	40
Rebollo, por 1861.	41	41
Vellosillo, por 1860.	30	30
<i>Segovia.</i>		
Adrada, por 1861.	41	41
Agejas, por 1860.	31	51
Aldea del Rey.	113	113
Brieva.	60	60
Collado Hermoso.	56	56
Cubillo, por 1861.	48	411
Cuesta.	63	141
Escalona.	163	163
Escobar.	261	264
Espinar.	228	228
Huertos.	1157	1157
Huertos.	118	118
Lastrilla, por 1860.	41	92
La Losa.	81	81
Madrona, por 1860.	111	257
Navas de San Antonio.	488	488
Perogordo, por 1860.	52	172
Id. por 1861.	52	
Id.	68	
Ontoria.	00	
Otero Herreros, por 1861.	257	590
Palazuelos.	37	37
San Cristóbal.	33	53
Trescasas, por 1860.	96	
Id. por 1861.	96	317
Id.	125	
Sonsoto, por 1860.	41	
Id. por 1861.	41	135
Id.	53	
Segovia, por resto de 1859.		
Id. por premio para animales dañinos, en 1862.		
Navas de Riofrio, por 1861.	5	6
Turégano.	262	262
Zamarramala.	150	150
Zarzuela del Monte.	238	238

Segovia 22 de Julio de 1863.—Gregorio Bayon.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se instruye causa criminal por haber hallado en el término de Carbonero el Mayor y sitio titulado el Parralejo, el 3 del actual, el cadáver de un hombre; y como se ignore quién sea, por no haber encontrado documento alguno para averiguar la identidad de su persona, sin mas que la ropa que vestia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia puedan indagar si en sus respectivos pueblos falta algun vecino por las señas de la ropa que se insertan á continuacion, y si así sucediese, pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno el resultado de sus investigaciones para hacerlo

al Juzgado. Segovia 18 de Julio de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

Señas del cadáver.

Edad de 55 à 58 años, talla un metro 53 centímetros, cuello corto, cara abotagada y negrusca, barba poblada y cana, cabeza calva, pelo cano algo largo y sedoso.

Inventario de las ropas halladas al cadáver.

Sombrero chambergo viejo, chaqueta y pantalones de paño malo como de la villa, medias de lana negras, zapatos de cuero seminuevos, camisa y calzoncillos medianos, capa parda vieja, un chaleco, una petaca y un palo que le servia de baston.

Si las necesidades del servicio requiriesen alguna alteracion en el surtido, ya en más ó en ménos del que representa este estado, la Direccion lo comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del plazo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

4.º El contratista podrá anticipar las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conviniese, pero no podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17.

5.º Todos los gastos que origine la entrega del papel en las Fábricas hasta quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.º A la admision de papel que el contratista entregue en las Fábricas procederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion 2.º

7.º Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.º El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 3.º

9.º Sin perjuicio de la condicion 7.º, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1.º, igual número

de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.º Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las reponen en el improrrogable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las Fábricas falte papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8.º, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 9.º no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la representacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza; que ha de prestar en metálico, la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á más bajo precio que aquel en que se remate el servicio no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquél tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que

se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará además de la fianza en especie de que trata la condicion 8.º, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 159.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya comunicado la Real orden de adjudicacion; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.º, 10 y 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

17. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

18. Los pagos se harán en la Depositaria de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacerse oportunamente la consignacion de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo en que al efecto se determina en la condicion 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 17.

Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de esta corte.

24. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará previamente tambien si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes espresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

25. Dadas las dos y media se

